



## MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO

### DEFENSORÍA DEL PUEBLO

#### RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 0000007/2016.

**RECO-DPB: 0000007/2016**

**MESIN-DPB: 0000003/2016**

#### VISTO:

- El pronto tratamiento en comisiones del Proyecto de Ordenanza del Ente Autárquico Mercado Comunitario.
- El rol ineludible del Estado en la garantía de derechos a la alimentación, a la salud y en el desarrollo sustentable se puede analizar desde varias perspectivas.

#### CONSIDERANDO:

a) **Que desde la Perspectiva de los Tratados Internacionales a los que nuestro país adhiere y le da rango constitucional el derecho humano a la alimentación adecuada se encuentra reconocido en numerosos instrumentos de derechos humanos jurídicamente vinculantes del Sistema de las Naciones Unidas y de los sistemas regionales de protección de los derechos humanos americano.**

*(Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25.1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 6.1 y 24.1), Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (art. 11), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (art. 5), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 12.2 y 14.2), Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 24 y 27), Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (arts. 25 f y 28), Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes (art.16.1), Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (arts. 17.1, 18, 29, 20, 23 y 24) y Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (arts. 25.1 y 27.1).*

*Carta de la Organización de los Estados Americanos (art. 34), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. XI y XXX), Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1, 2, 4, 5, 19, 21, 24 y 26) y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”) (arts. 12 y 17).*

El Estado es garante de promover y proteger los derechos; tiene una posición activa y debe ver a las personas como sujetos de derechos. Esta garantía de los derechos es norma en los Estados que firmaron los Pactos y Declaraciones Internacionales que en nuestro país tienen carácter de constitucional por el artículo 75 inc. 22, y **no es, por lo tanto, una cuestión electiva sino que los mismos están obligados a realizar estas acciones.**



**Un Estado que es Parte de dichos Tratados o que ha reconocido el derecho a la alimentación adecuada en su derecho interno –como el Estado argentino–**

**Se encuentra obligado a:**

1. **respetarlo** ( generando políticas públicas que generen un marco propicio para garantizar el acceso a la alimentación),
2. **protegerlo** ( promover información y educación nutricional, proporcionar a los consumidores sistemas de protección, evitar maniobras especulativas del mercado,
3. **realizarlo** cuando hubiere grupos o individuos que no acceden al derecho a la alimentación adecuada
4. **a adoptar medidas para hacerlo efectivo**( que incluye la prohibición de medias regresivas para propender al mejoramiento continuo y progresivo)

Es por esto que el Enfoque de Derechos significa reconocer a las personas como sujetas de Derechos, reconocer las responsabilidades del Estado y garantizar los recursos para sustentar estas acciones.

Al reconocer el derecho a la alimentación adecuada, **el Estado se convierte en el garante de la disponibilidad, la accesibilidad física y económica, la adecuación y la sustentabilidad de la alimentación de todas y cada una de las personas bajo su jurisdicción.**

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se explicita el derecho de los niños/as y las familias de tener acceso a la información (Art. 17) para promover el bienestar y la salud física, lo que incluye el **derecho a la alimentación y a recibir información apropiada en este sentido.** En el Art. 24 de dicha Declaración se enuncia que "**Los Estados Partes reconocerán a los niños el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios de salud...**", incluyendo el acceso a la educación alimentaria y mencionando combatir la malnutrición, asegurar la nutrición de los niños y el acceso de los padres a educación pertinente en cuanto a alimentación. Por otra parte, en el art. 27 se menciona el derecho a la seguridad social y la obligación de los Estados a ayudar a los padres y personas encargados de los niños a dar asistencia material y apoyo en materia de nutrición. En la Argentina se sancionó la Ley 26.061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en 2005, en armonía con la Convención de los Derechos del Niño, instrumento vinculante.

El Derecho Humano a la Alimentación comprende, según estas instancias internacionales el Derecho a tener una alimentación adecuada, el Derecho a la Seguridad Alimentaria y el Derecho a la protección contra el hambre. El relator de Naciones Unidas, J. Ziegler, definió este Derecho del siguiente modo: "**derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, directamente o mediante compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna**".



Según se define en el Párrafos 6 y 8 de la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*. Asimismo, *“El derecho a la alimentación adecuada comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada y la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”*. **“Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.”**

**El Artículo 12 citado arriba, incluye en el Derecho a la Alimentación** *“Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos”*, de la misma manera que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 22 en el capítulo que especifica las funciones Municipales, **obliga a tomar intervención en el Abastecimiento público.**

**Entendiendo que el rol del Estado es irremplazable en la conducción de la integración económica que tenga como objetivo la promoción de la justicia social, la búsqueda de equidad entre regiones y grupos sociales y la sustentabilidad.**

Ello también exige la incidencia del Estado para crear condiciones adecuadas y propiciar una dinámica de crecimiento estable, sustentable y sobre todo con bienestar social y desarrollo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) al igual que el Protocolo de San Salvador a los que nuestro país adhirió dándole rango de constitucional, reconoce mediante **el artículo 11 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí mismo y su familia, incluida alimentación, vestido y vivienda adecuadas, y una mejora continua de las condiciones de existencia (...)”**. El Comité DESC ha interpretado el contenido de este derecho estableciendo que **el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad humana y requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales** adecuadas en los planos nacional e internacional. Igualmente, el Comité establece la necesidad de asegurar el acceso a los alimentos mediante la disponibilidad de ingresos suficientes a partir del acceso a los recursos productivos (tierra, agua, semillas, animales, peces etc.) o, si ninguna de las otras opciones es posible, mediante una red de seguridad social.



La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mundialmente conocida como FAO, es un organismo especializado de la ONU que dirige las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. Nuestro país es miembro de dicho Organismo el cual definió luego de la Cumbre de Roma en 1996, en el año 2004, las “Directrices voluntarias de apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”. Estas directrices proporcionan orientaciones prácticas a los Estados para lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada.

**El Estado democrático debe ser un instrumento de la sociedad para enfrentar los problemas económicos y sociales que el mercado no puede resolver. Por tanto, la discusión no debe plantearse como disyuntiva entre Estado o mercado, sino en términos de garantía de derechos.**

**b) Que Argentina ha participado de la FAO, donde se definieron el concepto de seguridad y soberanía alimentaria.**

“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”. Esta definición le otorga una mayor fuerza a la índole multidimensional de la seguridad alimentaria e incluye “la disponibilidad de alimentos, el acceso a los alimentos, la utilización biológica de los alimentos y la estabilidad [de los otros tres elementos a lo largo del tiempo” (FAO, 2006).

La FAO había reafirmado también que “un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza. La democracia, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, **y la participación plena y equitativa de hombres y mujeres son indispensables, a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos**” (FAO, 1996).

- **Soberanía Alimentaria**

De acuerdo con The Six Pillars of Food Sovereignty, developed at Nyéléni, 2007 (Food Secure Canada, 2012), la soberanía alimentaria descansa sobre seis pilares:

1. **Se centra en alimentos para los pueblos:** a) Pone la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas. b) Insiste en que la comida es algo más que una mercancía.
2. **Pone en valor a los proveedores de alimentos:** a) Apoya modos de vida sostenibles. b) Respeta el trabajo de todos los proveedores de alimentos.
3. **Localiza los sistemas alimentarios:** a) Reduce la distancia entre proveedores y consumidores de alimentos. b) Rechaza el dumping y la asistencia alimentaria inapropiada. c) Resiste la dependencia de corporaciones remotas e irresponsables.
4. **Sitúa el control a nivel local:** a) Lugares de control están en manos de proveedores locales de alimentos. b) Reconoce la necesidad de habitar y compartir territorios. c) Rechaza la privatización de los recursos naturales.



5. **Promueve el conocimiento y las habilidades:** a) Se basa en los conocimientos tradicionales. b) Utiliza la investigación para apoyar y transmitir este conocimiento a generaciones futuras. c) Rechaza las tecnologías que atentan contra los sistemas alimentarios locales.
6. **Es compatible con la naturaleza:** a) Maximiza las contribuciones de los ecosistemas. b) mejora la capacidad de recuperación. c) Rechaza el uso intensivo de energías de monocultivo industrializado y demás métodos destructivos
  - *“El concepto de soberanía alimentaria parte justamente de constatar la asimetría del poder en los distintos mercados y espacios de poder involucrados, así como en los ámbitos de las negociaciones comerciales. **Apela, entonces, al papel equilibrador que puede jugar un Estado democrático, y concibe que los alimentos son más que mercancías, el diseño de las políticas agrícolas comunitarias se está insistiendo en un sistema de subsidios desacoplados de productos en concreto, que premie el uso sustentable de recursos naturales en la producción de alimentos. Ligar el desarrollo con la seguridad y los derechos humanos constituye un fuerte argumento para difundir que la seguridad alimentaria, tal como es definida por la FAO (con un término que implica la continuidad con los propósitos que han animado su existencia desde su fundación), solo puede realizarse asumiendo la autonomía de los gobiernos para definir sus propias políticas alimentarias. Darle prioridad a la agricultura familiar deriva de requerimientos ambientales, económicos y de nuevas realidades”***  
**FAO 2013-Gordillo, Seguridad y Soberanía alimentaria**
  - c) **Que recientemente se llevaron adelante estudios de investigación en nuestra ciudad para realizar un diagnóstico nutricional y el patrón de consumo de niños/as de los sectores más vulnerables.**
    - El “Diagnostico Nutricional y Patrón de Consumo de la Población Escolar en San Carlos de Bariloche” de las Lic. Clara Martini y Lic. Paula Piacentino junto a la Fundación Nutrir, realizado de Octubre del 2013 a agosto del 2014 expone los resultados de un estudio sobre hábitos alimentarios en niños y niña **y su efecto en la salud** en la actualidad y su rol en la predisposición para enfermedades crónicas no transmisibles en la adultez. La muestra comprendió niños y niñas de 1° a 7° grado en escuelas públicas y centros de salud; se relevaron 229 individuos y se obtuvieron datos antropométricos y 78 encuestas alimentarias. De la muestra el 1% tuvo bajo peso, 50% peso normal para la edad, **el 29% presentó sobrepeso, y el 20 % obesidad, siendo prevalente en niños, que en niñas.**
      - Al analizar el patrón de consumo, este estudio halló que el 28% de los casos no incluyó verduras en ninguna de las comidas del día, el 67% de los niños no incluye frutas en su consumo diario, sólo el 43% incluye leche en su alimentación, el 13% no incluye carne, y el 48% consume bebidas azucaradas.
      - **Esta tendencia en la medida que no se intervenga con políticas públicas de prevención y estímulo al cambio de hábito alimentario, representa un problema sanitario a futuro, en términos de enfermedades crónicas.** Cambio alimentario que sólo puede darse con un alimento disponible, accesible, asequible, aceptable y sustentable.
      - **La mala alimentación afecta en la actualidad a miles de barilochenses, como lo demuestra este estudio realizado por la fundación Nutrir, la intermediación en**



**la cadena de distribución de alimentos genera especulaciones y aumentos de precios que condenan tanto a pequeños y medianos productores/as como a consumidores/as, por lo que es de vital importancia generar políticas públicas acordes y poner al Estado en el centro de la garantía de derechos a la salud y la alimentación,**

- Que ese trabajo realizado entre Nutrir y el Centro de Salud Frutillar evidencia altos índices de niños en edad escolar, de 6 a 12 años, con sobrepeso y obesidad. El relevamiento arrojó que el 50 % sufre alguna de estas patologías, lo que "nos advierte el riesgo sanitario futuro", afirma el Dr. Felipe De Rosas. Entre los niños relevados el 88% mantiene un alto consumo de bebidas azucaradas y el 62 % consume alimentos con alto contenido graso, **y casi el 80% tiene un bajo consumo de frutas y verduras.**

- Estos datos evidencian a las claras, la interrelación de los derechos a la alimentación y a la salud, como también la importancia fundamental de abordar el aspecto de accesibilidad a los alimentos y a una educación que propendan a buenos hábitos alimentarios; aspectos en los que el Estado tiene un rol fundamental

- **Se entiende como Derecho a la Salud:**

- I. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

- II. **Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados, y específicamente el Estado Municipal local en su Carta Orgánica (Artículo 201), reconocen la salud como un bien público y se compromete particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: promover su protección y asistencia con equidad en el ámbito de su competencia.**

El artículo 201 de la Carta Orgánica plantea acciones como: **planificar y ejecutar programas de medicina preventiva entre otros.**

**Esta realidad hace necesario trabajar desde el Estado para:**

- 1) **La disponibilidad de alimentos acordes para el desarrollo saludable de nuestros niños.**

- 2) La accesibilidad física supone que los alimentos **deben llegar a todas las personas que los necesiten y la accesibilidad económica implica que los costos económicos personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vea amenazada la satisfacción de otras necesidades básicas.**

- 3) **La calidad persigue el objetivo de garantizar el derecho a la alimentación adecuada de toda la población**

- 4) **La aceptabilidad y sustentabilidad:**

d) Que este marco de derechos y diagnóstico citado, tiene un marco coyuntural que no puede ser ajeno al momento de analizar la accesibilidad y asequibilidad a los alimentos, y que es el proceso inflacionario que estamos viviendo como sociedad y que impacta especialmente en las clases más vulnerable. Cito un artículo de



**Investigadores del CONICET, “EL IMPACTO ASIMÉTRICO DE LA ACELERACIÓN INFLACIONARIA EN ARGENTINA (2015-2016) Demian Panigo, Sergio Rosanovich UNLP, CITRA-CONICET/UMET, UNM UBA, UNSAM”:**

- *“La inflación es un fenómeno estructural, multicausal y característico de la economía Argentina cuyos valores extremos (deflación e hiperinflación) han demostrado ser particularmente perjudiciales para la actividad económica en general, y el bienestar de los sectores más vulnerables en particular.”*

- *Que se destacan como causalidad “la devaluación del peso argentino de hasta el 67%: Liberación de **cupos de exportación para ciertos bienes clave de la canasta básica**, Desarticulación de facto (pese al mantenimiento de jure) del programa de acuerdos de precios denominado Precios Cuidados”*

- *Que “El **Incremento de tarifas de servicios públicos** (inicialmente energía eléctrica, aunque ya se anunció que seguirán el gas y el transporte público).*

- *Que se ha generado una dinámica de precios que, de no revertirse en los próximos meses, implicarían (extrapolando hacia adelante las tasas de inflación promedio mensuales de los últimos meses) **una tasa de inflación interanual, hacia octubre de 2016, cercana al 55%.***

- *Que “Al ponderar este valor por las participaciones de dichos rubros en la canasta de los deciles medios, **el aumento promedio ponderado de los mismos asciende al 52.9% interanual.** De este porcentaje, la gran mayoría se explica por el aumento observado desde septiembre de 2015 -mes previo a la aceleración inflacionaria- a la fecha.”*

- *Que “Debido a esta dinámica de precios, y sólo por lo que sucede en alimentos, alquileres y energía eléctrica, **el poder adquisitivo de los habitantes de la CABA ha experimentado una caída superior al 16.3% (24% para los sectores más vulnerables)** en sólo 4/5 meses. Esto no incluye la pérdida de poder adquisitivo que también se ha generado por aumentos de precios en vestimenta, esparcimiento, salud, educación y otros tantos rubros que serán objeto de una investigación posterior”.*

- *Que “Los resultados de la presente investigación demuestran que la **pérdida de poder adquisitivo de las familias más vulnerables (e.g. decil 1 de gastos) durante los últimos meses prácticamente duplica a la de los hogares de mayores recursos (decil 10).***

- *Adicionalmente, con la ayuda del análisis microeconómico, encontraron que la **pérdida de poder adquisitivo ha sido sustancialmente superior no sólo para los trabajadores de menores ingresos, sino también para los cuentapropistas, inquilinos, habitantes de viviendas precarias y hogares con menos de 2 miembros ocupados.***

*Que “En otras palabras, la combinación de devaluación, eliminación de retenciones, liberación de exportaciones e incremento de tarifas eléctricas, no sólo ha acelerado la inflación, sino que también ha generado **una modificación de los precios relativos particularmente perjudicial para la canasta de consumo de los sectores más vulnerables de la sociedad.**”*



**Que este marco debe profundizar las acciones el Estado a fin de garantizar el derecho a la alimentación, cumpliendo las funciones que la Carta Orgánica estipula en el artículo 22 de Abastecimiento, garantizando la disponibilidad de productos de la canasta básica.**

Que, en relación al “precio justo”, el Estado tiene un rol indelegable, en lo que hace a la accesibilidad y asequibilidad de los alimentos recientemente se ha conocido el informe “A partir de agosto de 2015, la Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME) ha lanzado el Índice de Precios en Origen y Destino (IPOD). **Esta herramienta mide la diferencia promedio entre los precios que se pagan a los productores de alimentos en los lugares de producción y los que los consumidores abonan en los centros de consumo.** En resumidas cuentas, se encarga de calcular la variación de los precios entre origen y destino para identificar posibles problemas y distorsiones a lo largo cadena de comercialización. Con este método, podríamos conocer la cantidad de veces o el porcentaje que un producto se encarece desde que es producido en origen hasta que es dispuesto para su venta al consumidor final. CAME elabora un IPOD vegetal sobre una canasta de diecinueve productos y otro de carácter animal sobre cuatro productos sensibles: huevo, carne, pollo y leche. Esta desagregación se utiliza luego para confeccionar un índice general agropecuario que incluye ambas dimensiones robusteciendo el valor explicativo del mismo. **El dato que arroja el IPOD agropecuario fue solo en enero de 2016 de 7,1. Es decir, el precio promedio de una canasta base creció siete veces desde su origen hasta su destino.** Pongamos algunos ejemplos de enero 2016. El precio de la pera por kilo en origen fue de \$ 1. Cuando lo comparamos con el precio promedio por kilo en los lugares de consumo, el precio ascendió a los \$20. Es decir que la variación porcentual del precio fue de 1900%. Este mismo cálculo podemos trasladarlo a diversos productos. En entre otros que se destacan encontramos la manzana con variaciones de 1472 %, arroz 1242 %, acelga 1207 %, repollo 648 %, cebolla 595 %, brócoli 571 %, etc. **En definitiva, la diferencia entre los valores representaría la “transferencia” de los consumidores hacia sectores ajenos a la producción en origen. Detectar cuál de ellos se apropia del excedente es el desafío que deben plantearse las autoridades.** Ya sabemos de sobra que los hipermercados concentran y fijan precios desvirtuando cualquier acuerdo o intento de eliminar las asimetrías en las economías regionales. Misma actitud toman “acopiadores” y demás intermediarios en la cadena alimentaria. Veamos:

- Si bien estos datos nos orientan en cuanto a la identificación de los productos que mantienen acentuadas desviaciones de precios, **es una obligación del sector público intervenir en cada eslabón de la cadena desalentando aumentos desmedidos de precios protegiendo el poder adquisitivo”**

Por todo esto el control y definición del precio justo que garantice la accesibilidad a los alimentos de los sectores más vulnerables es parte de las obligaciones del Estado, construcción que involucra inevitablemente a los productores regionales actor vital de la soberanía alimentaria.

- e) **Que desde los principios de no regresividad y progresividad de los derechos.**



- Con la Asistencia del Estado Nacional (Resolución 3321-I-2014) el Municipio logro dotar de un espacio físico y equipos este mercado central sito en Santa Cruz 1120. Se logró, así, construir una red de productores locales que comercializaban en la sede central del Mercado así como en los más de 20 nodos redes de distribución, a lo largo y a lo ancho de nuestra ciudad
- Se dio impulso a la Economía Social y Solidaria (sector altamente feminizado) tanto en la producción como en el consumo.
- Se instrumentaron políticas en cuanto a precios no distorsionados por la cadena de mercado, acercando productores a consumidores.
- Se implementó así un rol protagónico al Estado en las políticas de abastecimiento público como define la Carta Orgánica y la Ordenanza 2122 CM 10
- Esto se llevó adelante en el marco de la progresividad de los derechos, pudiéndose ahora bajo otra lupa, mejorarlo, hacerlo más efectivo en el plano de accesibilidad a mas nodos u otros sectores.
- **Reconocido el derecho a la alimentación adecuada, a la salud, al abastecimiento público, el Estado se encuentra obligado a respetarlo, protegerlo, realizarlo y a adoptar medidas para hacerlo efectivo, por todo lo considerado en los ítems a, b, c, y d, es recomendable no retroceder en las acciones logradas con este fin, como principio rector del Sistema internacional de Protección de DDHH.**

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

### **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

#### **RESUELVE:**

1. **RECOMENDAR** al Concejo Municipal, de curso a la conformación por Ordenanza del Ente Autárquico del Mercado Comunitario Municipal a fin de establecer estrategias con **perspectiva de derechos**, las cuales permitan la disponibilidad, el acceso económico y físico a una alimentación adecuada que sea asequible y sustentable.
2. **RECOMENDAR** al Concejo Municipal se conforme el Ente Autárquico con miras a contribuir a los seis puntos sobre los que se basa la **Soberanía Alimentaria** que incluye la perspectiva de los **Productores, Consumidores y el Estado** fortaleciendo las redes o nodos de comercialización y producción.
3. **RECOMENDAR** al Concejo Municipal se establezcan los mecanismos que respeten la accesibilidad a los alimentos a través del **precio justo**, que se logra disminuyendo al máximo las intermediaciones y acercando el valor al precio de origen en la cadena de producción de alimentos, proceso en el cual el Estado se constituye en el principal regulador garantizando no sólo la disponibilidad sino también la accesibilidad a los alimentos.



4. **RECOMENDAR** a Intendencia Municipal se cumpla con lo normado por la Carta Orgánica que **entre las funciones y competencias municipales que establece la Carta Orgánica en el artículo 22, se hace mención al Abastecimiento “asegurar a la población la normal provisión de alimentos, combustibles y productos esenciales”**. Como así también el cumplimiento de la Ordenanza 2212-CM-10 que establece como función del Estado Municipal el **ABASTECIMIENTO PUBLICO**

5. **RECOMENDAR** a Intendencia Municipal **tomar los recaudos necesarios, por parte del Estado, ante el aumento tarifario, de generar algún tipo de tarifa social, que le permita al Mercado hacer frente a las tarifas de electricidad.**

6. **RECOMENDAR** al Intendencia Municipal el dialogo constante entre los que detentan el poder y los ciudadanos, la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, inclusive el derecho al desarrollo, y **la participación plena y equitativa de hombres y mujeres son indispensables a fin de alcanzar la seguridad alimentaria sostenible para todos.**

7. **RECOMENDAR** a la Secretaria de Desarrollo Social, que se incluya en cualquier nueva normativa vinculada al derecho a la alimentación, llevar adelante como establece la Carta Orgánica, **campañas de difusión y prevención en alimentación saludable y ACCESIBLE, al igual que lo que significa para la salud una mala alimentación. A propósito de formar parte de la red de Municipios Saludables.**

8. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative

9. Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dese al Registro oficial. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche**, 31 de Marzo de 2016.